

Estudos avançados em Direito Público e Direito Privado

**Saulo Cerqueira
de Aguiar Soares**
org.



Pantanal Editora

2022

Saulo Cerqueira de Aguiar Soares
Organizador

**Estudos avançados em Direito
Público e Direito Privado**



Pantanal Editora

2022

Copyright© Pantanal Editora

Editor Chefe: Prof. Dr. Alan Mario Zuffo

Editores Executivos: Prof. Dr. Jorge González Aguilera e Prof. Dr. Bruno Rodrigues de Oliveira

Diagramação: A editora. **Diagramação e Arte:** A editora. **Imagens de capa e contracapa:** Canva.com. **Revisão:** O(s) autor(es), organizador(es) e a editora.

Conselho Editorial

Grau acadêmico e Nome

Prof. Dr. Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos
Profa. MSc. Adriana Flávia Neu
Profa. Dra. Allys Ferrer Dubois
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior
Profa. MSc. Aris Verdecia Peña
Profa. Arisleidis Chapman Verdecia
Prof. Dr. Arinaldo Pereira da Silva
Prof. Dr. Bruno Gomes de Araújo
Prof. Dr. Caio Cesar Enside de Abreu
Prof. Dr. Carlos Nick
Prof. Dr. Claudio Silveira Maia
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos
Prof. Dr. Cristiano Pereira da Silva
Profa. Ma. Dayse Rodrigues dos Santos
Prof. MSc. David Chacon Alvarez
Prof. Dr. Denis Silva Nogueira
Profa. Dra. Denise Silva Nogueira
Profa. Dra. Dennyura Oliveira Galvão
Prof. Dr. Elias Rocha Gonçalves
Prof. Me. Ernane Rosa Martins
Prof. Dr. Fábio Steiner
Prof. Dr. Fabiano dos Santos Souza
Prof. Dr. Gabriel Andres Tafur Gomez
Prof. Dr. Hebert Hernán Soto Gonzáles
Prof. Dr. Hudson do Vale de Oliveira
Prof. MSc. Javier Revilla Armesto
Prof. MSc. João Camilo Sevilla
Prof. Dr. José Luis Soto Gonzales
Prof. Dr. Julio Cezar Uzinski
Prof. MSc. Lucas R. Oliveira
Profa. Dra. Keyla Christina Almeida Portela
Prof. Dr. Leandro Argentel-Martínez
Profa. MSc. Lidiene Jaqueline de Souza Costa Marchesan
Prof. Dr. Marco Aurélio Kistemann
Prof. MSc. Marcos Pisarski Júnior
Prof. Dr. Marcos Pereira dos Santos
Prof. Dr. Mario Rodrigo Esparza Mantilla
Profa. MSc. Mary Jose Almeida Pereira
Profa. MSc. Núbia Flávia Oliveira Mendes
Profa. MSc. Nila Luciana Vilhena Madureira
Profa. Dra. Patrícia Maurer
Profa. Dra. Queila Pahim da Silva
Prof. Dr. Rafael Chapman Auty
Prof. Dr. Rafael Felipe Ratke
Prof. Dr. Raphael Reis da Silva
Prof. Dr. Renato Jaqueto Goes
Prof. Dr. Ricardo Alves de Araújo (*In Memoriam*)
Profa. Dra. Sylvana Karla da Silva de Lemos Santos
MSc. Tayronne de Almeida Rodrigues
Prof. Dr. Wéverson Lima Fonseca
Prof. MSc. Wesclen Vilar Nogueira
Profa. Dra. Yilan Fung Boix
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme

Instituição

OAB/PB
Mun. Faxinal Soturno e Tupanciretã
UO (Cuba)
IF SUDESTE MG
Facultad de Medicina (Cuba)
ISCM (Cuba)
UFESSPA
UEA
UNEMAT
UFV
AJES
UFGD
UEMS
IFPA
UNICENTRO
IFMT
UFMG
URCA
ISEPAM-FAETEC
IFG
UEMS
UFF
(Colômbia)
UNAM (Peru)
IFRR
UCG (México)
Mun. Rio de Janeiro
UNMSM (Peru)
UFMT
Mun. de Chap. do Sul
IFPR
Tec-NM (México)
Consultório em Santa Maria
UFJF
UEG
FAQ
UNAM (Peru)
SEDUC/PA
IFB
IFPA
UNIPAMPA
IFB
UO (Cuba)
UFMS
UFPI
UFG
UEMA
IFB
UFPI
FURG
UO (Cuba)
UFT

Conselho Técnico Científico
- Esp. Joacir Mário Zuffo Júnior
- Esp. Maurício Amormino Júnior
- Lda. Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo

Ficha Catalográfica

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP) (eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)	
E82	Estudos avançados em Direito Público e Direito Privado [livro eletrônico] / Organizador Saulo Cerqueira de Aguiar Soares. – Nova Xavantina, MT: Pantanal Editora, 2022. 56p. Formato: PDF Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader Modo de acesso: World Wide Web ISBN 978-65-81460-45-7 DOI https://doi.org/10.46420/9786581460457 1. Direito – Estudo e ensino. I. Soares, Saulo Cerqueira de Aguiar. CDD 340
Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422	



Nossos e-books são de acesso público e gratuito e seu download e compartilhamento são permitidos, mas solicitamos que sejam dados os devidos créditos à Pantanal Editora e também aos organizadores e autores. Entretanto, não é permitida a utilização dos e-books para fins comerciais, exceto com autorização expressa dos autores com a concordância da Pantanal Editora.

Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000.
Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil.
Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp).
<https://www.editorapantanal.com.br>
contato@editorapantanal.com.br

Apresentação

Tenho a satisfação acadêmica de realizar o lançamento da presente obra jurídica coletiva **Estudos avançados em Direito Público e Direito Privado**, que sou coordenador, pela Editora Pantanal.

Os autores são unicamente responsáveis, nos termos da legislação nacional e internacional, pelo conteúdo dos seus respectivos artigos.

A obra é composta de artigos que refletem sobre política e saúde pública; história do exercício da advocacia; fundamentos históricos do sindicalismo brasileiro e a proteção do meio ambiente do trabalho; com enfoque na valorização da cidadania.

O mundo moderno é caótico, odeia a verdade, promoveu a inversão dos valores e lamentavelmente vem fazendo uso do Direito para fins de perseguição de grupos e restrição da liberdade. O ocidente encaminha-se a passos largos para sua autodestruição cultural. Bem afirmou o jovem Beato Carlo Acutis que “Todos nascemos originais, mas muitos de nós morremos como fotocópias”. Na quadra atual, a condição é ainda mais grave, pois mundo afora, o Estado, por meio do uso indevido do Direito, vem obrigando as pessoas serem fotocópias, violando a dignidade humana.

Nesse contexto, é imperioso o estudo avançado do Direito, em uma resistência científica e jurídica para garantir a efetividade de direitos humanos e fundamentais, sobretudo da preservação dos valores tradicionais fundantes da humanidade; diante de que o mundo se encaminha para um momento de barbárie e de grande tribulação.

Desejo agradável leitura.

Solenidade de São Pedro e São Paulo, 2022 D.C., em Teresina.

Christo Nihil Præponere

Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares

Sumário

Apresentação	4
Capítulo I	6
Política, saúde pública e as eleições 2022	6
Capítulo II	16
Historia del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX: Una comparación deontológica doctrinal moderna	16
Capítulo III	31
Fundamentos históricos do sindicalismo brasileiro e as suas perspectivas na era digital	31
Capítulo IV	49
A proteção ao meio ambiente do trabalho como direito fundamental	49
Índice Remissivo	55
Sobre o organizador	56

Historia del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX: Una comparación deontológica doctrinal moderna

Recibida em: 08/06/2022

Aprobado em: 10/06/2022

 10.46420/9786581460457cap2

Henry Alexander Centellas Soto^{1*} 

INTRODUCCIÓN

El tema consignado, es sumamente inédita, habiendo surgido por una inquietud, haciéndose realidad en la presente investigación, por el hecho de omitirse el estudio histórico del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX, por ende, resulta importante, efectuar una comparación deontológica doctrinal moderna, respecto a su práctica actual.

Cotterrell, afirma que los cambios de estilo de vida, conllevan a la evolución de la raza humana, lo cual genera grandes impactos en la aplicación del Derecho, ello para poder regular las conductas desplegadas, para que de esa forma se logre la paz social en justicia, enmarcada en el respeto de los Derechos Humanos (Cotterrell, 1991).

Por ese motivo, es que el Derecho no es estático, es decir, se caracteriza por evolucionar constantemente, ello se ha visto, desde épocas antiguas, específicamente en el siglo XIX, en donde la aplicación de las Leyes por parte de los Abogados, se efectuaba de buena fe, exonerando de pagar cualquier tipo de impuesto por el ejercicio prestado, sin embargo, debían efectuar juramento de no ayudar causas injustas, estando obligados a ejercer defensa a sus patrocinados de forma fiel, mostrando responsabilidad en sus actos, sobre todo, se encontraban impedidos de revelar sus secretos, ni mucho menos aconsejar a ambos litigantes, como también, abandonar los Procesos, un punto elemental, es que no podían cobrar sus honorarios profesionales con bienes ajenos de sus patrocinados, los mismos que se encontraban en litigio, lo que no ocurre actualmente, en vista que los Abogados, solicitan a sus patrocinados, que paguen su defensa que ejercerá, con sus bienes, sean bienes muebles o bienes inmuebles, dejando de lado la buena práctica de la ética profesional.

Ante ello, Olmeda, afirma que la ética profesional constituye aquella ciencia que se encarga del estudio de los Derechos y deberes de los profesionales, lo que se conoce como la deontología, acepción, que ha sido denominado por el Diccionario de la lengua española, teniendo su origen en la filosofía del propio hombre (Olmeda, 2007).

¹ Actualmente se desempeña en el ejercicio independiente de la defensa técnica, mediante la abogacía, en el ESTUDIO JURÍDICO: "CENTELLAS – SOTO", siendo jefe y fundador del mismo, ubicado en el Distrito de Puno, Provincia de Puno y Departamento de Puno, el mismo que pertenece al país de Perú.

* Autor correspondiente: henry_centellas_20@hotmail.com

Por otro lado, en el sector público, también existen Abogados que laboran, donde unos ejercer la profesión por pasión, mientras que otros por el pago fijo mensual, en ambos casos, se debe de efectuar los exámenes psicológicos, para poder determinar su perfil psicológico, y de esta forma examinar fehacientemente, si son personas idóneas para poder ocupar tales cargos, por ende, ello sería factible, mediante la implementación del *neuro* Derecho (*neurolaw*), con la finalidad de que sus funciones desplegadas, satisfagan las expectativas del ciudadano de a pie, enfocado dentro de los márgenes de la transparencia, ética y moral, logrando de esa forma el desarrollo del país de Perú, erradicando en lo mayor posible los actos de corrupceta, que solo causa, retraso económico, social y cultural.

Ser Abogado, constituye el respeto por toda una sociedad, siendo personajes de buena fama, por ende, es que en el país de Perú, se tuvo la participación de Luciano Benjamín Cisneros, a quien el Colegio de Abogados de Lima, llegó a denominarlo como el príncipe de la oratoria forense, llegándose a colocar su retrato en el salón de sesiones, en donde se llevaban reuniones en beneficio de los agremiados.

En toda sociedad, debe de prevalecer el Derecho, con la finalidad de regular las conductas desplegadas por el ser humano, surgiendo el principio de relación, es decir, el Derecho Penal con el acusado, el Derecho médico con el médico, el Derecho comercial con el comerciante, sin embargo, cuando existen cambios de la norma jurídica, se genera el aprovechamiento y el lucro, ello, se generó durante fines de la Edad Media, en donde han aparecido legistas y expertos en Derecho, siendo uno de ellos García Calderón, que sirvió como mero instrumento del poder absoluto en la lucha contra el feudalismo, apareciendo de esa forma el Estado Monárquico, este último, se refería a los actos gobierno recaído únicamente en el rey.

Posteriormente, cuando emergió el periodo de la república, en donde se tenía la presencia notable del dictador Romano Julio Cesar, se seguían manteniendo la satisfacción de intereses particulares, bajo la protección de la propia Ley, en donde los Abogados ganaban montos de dinero, con las injusticias, redactando las Leyes, decretos, resoluciones, muchas veces al servicio de los tiranos, mientras que los Médicos, eran personajes, que obtenían ganancias económicas con las enfermedades.

Por otro lado, el pensamiento crítico jurídico contemporáneo, entró en crisis, por el hecho de no admitir prueba en contrario, es decir, los Abogados no admitían sus errores, por ende, fue desplazado por la teoría global del Derecho, donde se ha cumplido con estructurar el estudio y su práctica, reconstruyendo lo jurídico, recomponiendo los actos culturales, integrando todas las teorías culturales y jurídicas, mejorando el presente, para que el futuro sea exitoso, tal como mencionaba en la Teoría Pura del Derecho Kelsen, que el Derecho no es únicamente norma, si no, se encuentra integrado por otros componentes, siendo: **a)** Cultural, **b)** político, **c)** social, y **d)** económico, conjuntamente con los valores del ser humano, ello, conlleva a la doctrina moderna del ejercicio de la Abogacía.

El ámbito de la investigación, se ha centrado en el uso de las documentales, que son los libros, por haber tenido un enfoque cualitativo, descartando la medición de las llamadas variables y probanza de las hipótesis, involucrando la utilización del método histórico y exegético, los mismos que han sido

desarrollados de forma exitosa en la presente investigación, manifestando además, de que no existe ningún tipo de estudio similar, siendo novedosa.

MATERIALES Y MÉTODOS

Enfoque de estudio

En la presente investigación, se ha utilizado el enfoque cualitativo. Respecto al fenómeno social elegido libremente por el autor, el mismo que titula: Historia del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX: Una comparación deontológica doctrinal moderna, con la finalidad de entenderlo e interpretarlo, señalando que en este tipo de investigaciones se descarta el interés por medir variables, así como también se descarta el ámbito de probar hipótesis.

Venturo, ha afirmado que en los estudios cualitativos no se llegan a probar las hipótesis, por el contrario, se utilizan las técnicas para la recolección de los datos, tales como la evaluación de las experiencias personales, como también la revisión de documentos. (Venturo, 2015).

TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se ha utilizado el tipo documental, la misma que es recomendable en este tipo de investigaciones, tal conforme afirma Vélez, que el objetivo se centran en desarrollar aquellas capacidades de nivel crítico, que poseen los investigadores, mediante el análisis y la interpretación de toda la información recolectada, con la finalidad de llegar al aporte de alternativas de solución, desde sus propios puntos de vista, con la finalidad de mejorar las calidades de vida del ser humano (Vélez, 2001).

MÉTODOS

En la presente investigación, se ha utilizado dos métodos los cuales son:

a) Histórico: Consistente en haber analizado la historia del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX, en donde los que ejercían la noble profesión de la defensa, eran personajes bien respetados por los integrantes de una sociedad, actuando de forma ética, cobrando sus honorarios profesionales de forma transparente, obviamente, ello, conforme a la complejidad del Proceso, absteniéndose en todo momento a efectuar cobros con bienes muebles e inmuebles, que se encontraban en conflicto, para que en lo posterior pasen a la esfera de su propiedad, dicha forma de laborar, se debe seguir manteniendo a la actualidad, pese a que el Derecho a evolucionado, con el modernismo, por ende, es menester inculcar la deontología en el desarrollo de las actividades.

b) Exegético: Se centra en haber buscado el origen etimológico del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX, llegando a la certeza, de que los Abogados litigantes de ese entonces, eran personajes, que defendían los Derechos de sus patrocinados, conforme a la ética y moral, sin abusar de sus atribuciones, enmarcados bajo el principio de transparencia, lo cual debe seguir conservándose en la actualidad, pese a

que el Derecho a cambiado, acorde al modernismo, en donde existen diferentes posturas jurídicas, referentes a una temática, y justamente, se debe de optar por una de ellas, para poder plasmarlas en la práctica, pero aplicándose de forma objetiva, descartándose aspectos dilatorios.

Por otro lado, se tiene a los Abogados, que laboran en entidades del Estado, quienes también, deben cumplir con aplicar la norma jurídica al caso que corresponda, sin causar indefensión a los sujetos procesales, en ambos rubros, tanto los que ejercer el *litigio*, como los que cumplen la función de administrar justicia, resolviendo los casos, deben de aplicar la deontología.

Así mismo, durante el siglo XIX, no existían computadoras, solamente se tenía las máquinas de escribir, ahora en la actualidad en la que estamos viviendo, que es el año 2022, ya se cuenta con computadoras de última generación, como también, la ciencia ha logrado su avance, hasta poder efectuarse trasplantes de corazón, primando la tecnología.

Por otro lado, el autor de la presente investigación, ha cumplido con aportar la aplicación del neuro Derecho (*neurolaw*), cuyo significado es la solución de problemas, mediante la relación intrínseca de las normas jurídicas, con la psicología y la neurobiología, con la finalidad de lograr la paz social en justicia, es decir, que se cumpla con dar respuesta a los fundamentos neurobiológicos de la conducta desplegada por parte del ser humano, bajo el principio de adecuación a las formas de vivencias, consignando un ejemplo ilustrativo de los dispositivos legales que el propio legislador crea, en donde, por más efectiva que sea la norma jurídica, el ciudadano, no podrá cumplirla.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación, se han plasmado en objetivos, por tratarse de una investigación con el enfoque cualitativo, los mismos, que están debidamente explicados en el rubro de la discusión.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar la historia del ejercicio de la abogacía en el Siglo XIX

El ejercicio de la abogacía en el Siglo XIX

Encinas afirma que la educación constituye aquel medio, mediante la cual, se llega a la formación del ser humano, aplicando todo lo aprendido en la práctica, enmarcado dentro de los valores de la ética y la moral, buscando soluciones eficaces a los diferentes problemas, que se puedan suscitar en el contexto de una realidad (Encinas, 1932).

Ello, no es ajeno al Abogado, en vista que ellos, son quienes representan a la sociedad, para lo cual, se debe de descartar cualquier acto de comercialismo, que perjudique la buena reputación.

El Abogado, era aquella persona, que no tenía nacimientos ilegítimos, condenas por Delitos dolosos ni culposos, por ello, para poder ejercer la noble profesión en el virreinato del Perú, se requería

presentar las prácticas realizados en el bufete de Abogados, o ante la academia, como también los certificados de estudios, para que de esa forma el Tribunal en acto público, proceda a analizarlo e inscribirlo.

Los que predicaban la palabra de Dios, se encontraban impedidos de poder ejercer la noble profesión de Abogado, excepto en los problemas de índole personal.

En el Perú durante el siglo XIX, se tuvo la participación del Abogado prestigioso Luciano Benjamín Cisneros, personaje que fue denominado por el Colegio de Abogados de Lima, como el príncipe de la oratoria forense, llegándose a tener su retrato en el salón de sesiones de dicha institución.

EL JURISTA

El jurista es aquella persona, que se encarga de expresar todos los conocimientos, que ha podido adquirir a lo largo de su vida profesional, en beneficio de la comunidad académica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, cumpliendo las normas jurídicas, que se encuentran reguladas en los diferentes dispositivos legales.

La función atribuible al jurista, se centra, en el aspecto, de que el Derecho en general, se divide en objetivo y subjetivo, el primero de ellos, que es el objetivo: Constituye, aquel conjunto de Leyes, los mismos que deben ser cumplidas sin ningún tipo de diferencia, mientras que los segundos, que es el subjetivo: Viene a constituir, aquella facultad que tiene cada persona, para poder efectivizar su Derecho que ya se encuentra regulado, ello, ante cualquier tipo de amenaza que sufra, por ello, es que el jurista, debe de cumplir con fundamentar y explicar dichos dos rubros mencionados.

LA OTRA CARA DEL DERECHO

A lo largo de la codificación del Derecho, mediante la promulgación de las normas jurídicas, suelen presentarse casos, en donde se expiden las mismas, bajo intereses particulares, en donde expertos sirven de mero instrumento al poder.

Un caso ejemplar a fines de la Edad Media, en donde apareció el legista García Calderón, que gracias a su intervención, surgió la Monarquía, donde primaba la palabra de Rey, sobre todas las cosas.

También, se tuvo la presencia de un hombre digno de alabanza, como lo fue García Calderón Landa, personaje, que no solamente, se ha encargado de aportar conocimientos elementales al Derecho, si no, se le recuerda por su trayecto profesional, en vista que fue rector de la Universidad Mayor de San Marcos, durante los periodos de los años: 1887 a 1891, de 1895 a 1899, de 1899 a 1903 y finalmente de 1903 a 1907, falleciendo cuando se encontraba ejerciendo su cargo, durante el año de 1905.

Su función principal, fue la de defender la autonomía del principio del Colegio Universitario, llegándolo a considerar como aquel organismo que preparaba al estudiante, para poder ingresar a la Universidad Mayor de San Marcos, llegando a crear una revista especial, con fines de publicación de revistas con rigor científico, discursos y tesis, adjudicando becas para todos aquellos estudiantes, que se

encontraban en una condición económica crítica, además de tener una participación proba en la Biblioteca de la casa de estudios, ya mencionada, adquiriendo textos, que sirvan como guía (García, 1862).

Dicho ejemplar personaje, llegó a fallecer, ejerciendo el cargo de rector de la Universidad Mayor de San Marcos, específicamente, en el año de 1905, producto de la diabetes, dejando a sus hijos en plena formación, además de que su fiel acompañante, Carmen Rey de García, llegó a fallecer antes de su deceso de su esposo (Luna, 1979).

La vida del ilustre Francisco García Calderón Landa, quedó en los recuerdos, llegándosele a reconocer todas las virtudes de un buen jurista enciclopédico, en el siglo XIX, por su ardua labor de trabajo, por llevar la práctica del Derecho, por ende, es que todos los Colegios de Abogados, lo recuerdan su natalicio, como el día del Abogado del Perú (García, 1949).

Francisco García Calderón Landa, falleció por la enfermedad de la diabetes, conforme se ha mencionado anteriormente, sin embargo, hasta su último día de vida, aún mantenía muy lúcida su mente, se encontraba muy renegado con las pésimas políticas que optaba el país, dejó de existir con una buena inteligencia a nivel político y cultural, para que otros también, puedan seguir su formación.

LA TEORÍA GLOBAL DEL DERECHO

La teoría global del Derecho, tiene su surgimiento, para poder comprender al Derecho, estructurando su estudio, llegando a una buena orientación práctica.

Se ha llegado a fortalecer la cosmovisión moderna, el cual partida de las propias percepciones de ver el mundo de diferente manera, pero gracias a la teoría global del Derecho, se ha llegado a complementarlas dichas percepciones, mediante los presupuestos filosóficos, que conducen hacia los aspectos jurídicos sociológicos, históricos, ontológicos, para comprender a fondo, el Derecho, reconstruyéndose lo jurídico, desde la propia recomposición cultural, gracias, a la integración de todas aquellas teorías jurídicas culturales actuales, evitando en todo momento, cometer yerros del sincretismo epistemológico, es decir, la unificación de conocimientos religiosos, lo cual generaría conflictos de cumplimiento, respecto al mandato que emane la norma jurídica.

EL DERECHO DURANTE SU EVOLUCIÓN

Se tiene pleno conocimiento, que el mundo, ha atravesado tiempos de crisis, y cambios drásticos, ello, se apreció en la segunda mitad del siglo XX, en donde las civilizaciones, perdieron el concepto de lo que era la dogmática jurídica.

Es decir, la forma de comprender el Derecho, debiendo aplicar para ello, los aspectos metodológicos, para su estudio, dentro de ellos tenemos al:

a) Escepticismo: Cuyo significado es la duda de cualquier tipo de verdad, sea en el aspecto social, cultural o económico.

b) Racionalismo: Partiendo por la obtención del conocimiento a través de la verdad.

c) Criticismo: El cual examina minuciosamente el conocimiento adquirido para poder aplicarlo en la práctica, lo cual generó la creación de la dogmática del positivismo jurídico (entiéndase como aquella exclusividad del Derecho positivo).

OBJETIVO ESPECÍFICO

Comparar el ejercicio de la abogacía del Siglo XIX desde el punto de vista deontológico doctrinal moderno.

FIN DE LA MODERNIDAD POR MEDIO DE LA CRISIS

La evolución del Derecho, trajo consigo su crisis, dejando atrás periodos el siglo XIX, dando origen a nueva etapa, ello, se generó en el siglo XX.

En el siglo XX, se generó los avances de la tecnología, como también los inicios de las emisiones de las radios, y en el año de 1928 las de televisión, así mismo, durante los años treinta, se llegaron a inventar el microscopio electrónico, conjuntamente con el desarrollo de la aviación comercial, mientras que en los años cuarenta, se expandió del uso de la penicilina, conjuntamente con todos los antibióticos en general, en el año de 1967 se efectuó la primera operación del trasplante de corazón, sin dejar de lado el gran acontecimiento suscitado, durante el año de 1969, en donde la raza humana, producto del avance tecnológico, hace viable a que el hombre llegue a la luna, como también en el año de 1978, se tuvo el primer niño que nació *in vitro*, finalmente, durante los años noventa, se utilizaron la telefonía móvil, la tecnología del trabajo y los discos compactos (Cervera, 1980).

COMIENZO DE UNA NUEVA ÉPOCA

Villoro, afirma que para poder tener un futuro exitoso, se tiene que partir por comprender y aceptar el presente, aprovechando nuestro pasado, para que la modernidad pueda ser aprovechable por los seres humanos, desplegando todas las conductas que se enmarquen dentro de los márgenes de la Ley, sean sociales, culturales, económicos (Villoro, 1992).

FUNDAMENTO EPISTEMOLÓGICO

Las formas de vivencia del ser humano, han ido a lo largo de la historia, acompañado del Derecho, por la regulación de las conductas desplegadas, por ende, resulta sumamente importante, conocer su fundamento epistemológico, los mismos que son: **a)** La historia se ha desarrollado con la experiencia jurídica, **b)** El Derecho, se encuentra en la historia, **c)** la historia del Derecho, constituye una filosofía, que todo ser humano, debe entender.

LA PROBLEMÁTICA DE LO REAL

Friedrich en el año de 1821, publica los principios del Derecho y la filosofía, habiendo indicado que todo lo que no se encuentra plasmado en la realidad, no tiene existencia propia, constituyendo falsedades, engaños entre otros, que no regula en lo absoluto la conducta del ser humano (Friedrich, 1999).

Cada hecho nuevo, trajo consigo las transformaciones, por lo tanto, dichas transformaciones, pertenecen a la realidad, o son meras expectativas, de difícil cumplimiento, ante ello, la teoría crítica del Derecho, respecto a la construcción de otro Derecho, examina minuciosamente, si ello, podría subsumirse a los aspectos de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando existan conflictos en su ejecución.

Gilles, afirma en términos históricos, que durante los años cincuenta y años setenta, se tuvo la época del reino de la escrituralidad, en donde se tuvo una serie de opiniones, doctrinas y discursos, sobre los Derechos Humanos, ante la violación de la dignidad del ser humano, por lo tanto, era necesario, comprobar, cuáles de esos discursos, son eficaces, para poder aplicarlos en la realidad (Gilles, 2005).

Quintar, afirma que la realidad no es fijo, si no es variante, por el hecho de las coyunturas variantes, tanto en el ámbito cultural, social y político, existiendo una gran discusión de los paradigmas jurídicos a aplicarse, para el correcto procedimiento a seguir (Quintar, 2006).

Por su parte Carrasco, afirma, que el mundo no solamente constituye lo que se puede visualizar en el mundo, si no, constituye aquellas situaciones nuevas, que se puedan crear, producto del despliegue de las conductas humanas, existiendo las que se enmarcan dentro de los márgenes de la ética y moral, como también, las que atentan contra las buenas costumbres de forma de vivir (Carrasco, 2002).

Toda realidad parte de la vivencia del ser humano, sin embargo, también, tiene su origen por medio de los deseos, que se hacen viable con los actos desplegados, en ambos, casos se llegan a plasmarlos en documentos escritos, no bastan meras ideologías subjetivas, toda realidad, responde los aspectos culturales y sociales (Herrera, 2005).

PERCEPCIÓN DEL MUNDO

La perspectiva del mundo, gira en torno a la política, es decir, no involucra la concepción actual del mundo real, ya que involucra las acciones propias y ajenas, en todas las conductas que se puedan desplegar.

LA MODERNIDAD

La modernidad constituye aquel proceso complejo, en la cual se encuentra involucrada la ciencia, respecto a su desarrollo.

La ciencia, conjuntamente con las nuevas formas de aplicación de la tecnología, ha cambiado la forma de pensar y hacer las cosas, lo que influye enormemente en las formaciones jurídicas.

Descartes, afirma que en el año de 1636, el discurso del método, conllevaba a la distinción de lo verdadero con lo falso, para poder encaminarse con seguridad en el transcurso de la vida, por lo tanto, por ende, cuando se descubren más falsedades, se podrá descartar opciones que conduzcan al error (Descartes, 1989).

EL DERECHO EN LA ACTUALIDAD

El Derecho tiene su origen por los grupos de fuerza, el mismo que tiene su forma de operatividad de forma desigual, operando en ciertos grupos de una sociedad, por ende, requiere, que se relacione con los factores políticos, sociales y culturales.

Marx, afirma que las interrelaciones que han surgido durante los procesos históricos, crean el Estado, convirtiéndose en un organismo independiente de la sociedad, dotando de autonomía al Derecho, es decir, cada sujeto, cuando vea amenazado su Derecho, lo podrá reclamar ante los fueros correspondientes (Marx, 1971).

Por su parte, Kelsen, a través de su obra teoría pura del Derecho, afirma que el Derecho no es solo norma, sino, se encuentra integrado de los elementos sociales, culturales, políticos, y los valores del ser humano, los mismos que han sido viable, por medio de las constantes luchas, por alcanzar su regulación (Kelsen, 1934).

EL DERECHO Y SUS ELEMENTOS

a) El normativo: Cañizares, afirma que el elemento normativo, constituye aquella regulación de las conductas en una sociedad determinada, mediante la aplicación de la norma jurídica, el cual, despliega el mandato de hacer o no hacer, bajo una sanción a imponerse en caso de que se menoscabe determinados bienes jurídicos (Cañizares, 1979).

El Derecho es un fenómeno normativo, compuesto por estructuras normativas, que contiene aspectos deontológicos, para que el ser humano pueda desenvolverse en la sociedad, mediante el deber ser, además de que constituye un sistema propiamente dicho, lográndose encontrar en las codificaciones vigentes.

b) El axiológico: El elemento axiológico, se relaciona al pensamiento subjetivo del agente, respecto a la percepción del Derecho, es decir, constituye aquel conjunto de valores que guían el comportamiento de la sociedad (Encinas, 2007).

c) El histórico: El elemento histórico, se relaciona a los principios políticos, éticos, ideológicos, mediante su expresión jurídica, es decir, el Derecho a partido por la ideología de determinadas masas, para que en lo posterior se inserte en la sociedad, haciéndose efectivo, mediante su expansión jurídica, todo, ello absorbe la historia.

Por su parte Prieto, afirma que el Derecho es aquel conjunto principios, valores e intereses, que se expresan como norma jurídica, el mismo que ha sido fruto de un proceso de creación intelectual,

gracias a los factores ideológicos políticos, donde juegan intereses tanto personales, como colectivos (Prieto, 2009).

EL CAMBIO SOCIAL DEL DERECHO

El cambio del Derecho, obedece a los ejes sociológicos y politológicos, los mismos que son objeto de estudio por parte de los teóricos, aportando sus propios puntos de vista.

Se tiene también, otras posturas, en donde señalan que el aspecto axiológico, involucra el eje fundamental para el cambio del Derecho, ya que, los valores, constituyen lo más valioso en la formación del ser humano, para que tenga una correcta actuación dentro del seno de una sociedad.

ACEPCIÓN DE DEONTOLOGÍA

La deontología, constituye aquella disciplina que tiene por objeto el estudio de los deberes de los profesionales, que en el ámbito del ejercicio de la abogacía, vendría a ser aquellos múltiples deberes, que se debe de cumplir, tanto por la propia sociedad, con la profesión, con los colegas, y consigo mismo.

LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO

La deontología jurídica, tiene como contenido las reglas del deber, regulando la correcta actuación del Abogado en el ejercicio profesional, se encuentra consagrado en los llamados Códigos Deontológicos (entiéndase el Código de Ética profesional de cada Colegio de Abogados), nutriendo de la ética y moral, siendo de cumplimiento obligatorio, todas sus normatividades que regula, bajo responsabilidades en caso de incumplimiento.

LA ACCIÓN ÉTICA

La acción ética, surge por el pensamiento mental de las personas, convirtiéndose en un conjunto de normas, razones y principios, que guían todo el camino del ser humano, para que en lo posterior se mejoren las calidades de vida, mediante el deber ser.

DEBER JURÍDICO

Mora, afirma que el deber jurídico, es aquella obligación nacida a través de la Ley, la misma que debe de ser respetada por los seres humanos, restringiendo ciertos Derechos en caso de incumplirlas, producto de un Proceso Judicial, debidamente finalizado, por medio de una sentencia, con el carácter de consentida (Mora, 2008).

Garrido afirma que los Abogados, son uno de los principales profesionales del rubro jurídico, desempeñando un rol fundamental, respecto a la administración de justicia, dicha forma de resolución de conflictos, es importante, para los sujetos procesales, como también para la ciudadanía en general, en vista que en los pesadillos del Poder Judicial, es donde se decide la suerte jurídica del ser humano, función

encomendada al Abogado, que labora para el Estado, debiendo actuar con suma imparcialidad en los casos que conoce, bajo responsabilidad (Garrido, 2010).

REGULACIÓN DE LA DEONTOLÓGICA JURÍDICA EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula los deberes procesales de las partes, el mismo que señala que todos los sujetos procesales, que intervienen en un Proceso Judicial, deben de comportarse con buena fe, lealtad, probidad y veracidad, en donde los Magistrados, tienen la prerrogativa de sancionar aquellas conductas de temeridad procesal y mala fe. (Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del país de Perú).

Mientras que en su artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la obligación de los Abogados y las facultades de los Magistrados, el mismo que señala que los Magistrados, tienen toda la facultad para requerir a los Abogados, para que puedan precisar, aspectos que no se encuentran claro, respecto a la tramitación de los Procesos Judiciales, en donde los Abogados deben de cumplir tales requerimientos, en caso de que el Proceso Judicial, se encuentre en grado de apelación, por ante la Sala respectiva, el Presidente de la Sala, tiene toda la potestad de exhortar al Abogado, que cause ofensas con su intervención, como también, se encuentra facultado para controlar el tiempo, para que expongan su informe oral, según corresponda. (Artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del país de Perú).

Por su parte el artículo 288 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula los deberes, señala que son deberes del Abogado defensor: **a)** Actuar como colaborador del Magistrado, **b)** efectuar su defensa en mérito a los principios de lealtad y buena fe, **c)** efectuar su defensa con la verdad, **d)** guardar el secreto profesional, **e)** dirigirse al Magistrado por medio de sus escritos, respetando en todo momento a los otros Sujetos Procesales, **f)** Instruir a sus patrocinados, para que acaten las órdenes impartidas por los Magistrados, **g)** cumplir las obligaciones pactadas con su cliente, bajo responsabilidad, **h)** abstenerse de divulgar por medios periodísticos, escritos o televisivos, los Procesos Judiciales que se encuentren reservados, **i)** denunciar a aquellas personas, que ejerzan ilegalmente la Abogacía, **j)** ejercer la defensa técnica, de forma gratuita una vez al año. (Artículo 288 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del país de Perú).

LA DEFENSA TÉCNICA INDEPENDIENTE EN EL PERÚ

Los Abogados litigantes, cuando ejercen la defensa, deben de guardar el reserva los Procesos Judiciales que vengan conociendo, ya que ello, constituye aspectos privados de la vida de sus patrocinados, ya que, prima el bien jurídico de la intimidad de la vida privada, que se encuentran reguladas en la normatividad peruana, como también en la legislación comparada, por ende, todo Proceso Judicial, solamente se puede conocer dentro de la esfera jurídica.

Se tiene como regla general, que el Médico, el Sacerdote, y finalmente el Abogado, tienen mayor proximidad a los problemas de los seres humanos, cumpliendo la función de lealtad para con ellos, el primero de ellos que es el Médico: Es quien salva la vida al paciente, mediante la intervención quirúrgica, el segundo de ellos que es el Sacerdote: Conoce los problemas, producto de la confesión, quien guía al confesante hacia el camino del éxito, mientras que el tercero de ellos, que es el Abogado: El mismo, que debe de mostrar todo el profesionalismo en los Procesos Judiciales que conoce, no divulgándolo por ningún medio televisivo ni radial, siempre que se encuentre con calidad de reserva, salvo aquellos Procesos Judiciales, en donde no exista ningún tipo de reserva, y existe la posibilidad que lo pueda difundir, con previa autorización expresa de su patrocinado, quien es la persona verdaderamente interesada en el resultado del mismo.

Todos los Códigos de ética profesional, que se encuentren íntimamente relacionado a los Médicos y Abogados, regulan normas de protección de la vida privada de las personas, como aquellos, que obligan a guardar el secreto profesional, respecto a la vida privada de sus pacientes como también clientes, es más, cabe precisar, que los Códigos Penales, regulan específicamente la intimidad de la persona, señalando, que es ilícito toda conducta que se llegue a conocer de forma indebida, llegándolas a divulgar.

EL ABOGADO FORMADO EN BASE A LA ÉTICA

La ética, constituye la base en la formación del Abogado, regulando toda su actividad, el mismo que se adquiere en un primer contexto en el hogar, por lo tanto, es importante, que el niño o joven, tenga el calor familiar, descartando por completo el abandono completo, en el aspecto del trabajo, por parte del padre y la madre, dejando a la suerte al hijo, en vista que ello, repercutirá en lo posterior, cuando sea profesional, que en este caso viene a ser el Abogado.

La ausencia de la ética, se refleja, en la educación por parte de los padres, hacia los hijos, en caso, que no se haya cumplido dicho rubro, el hijo, una vez profesional, no efectuará labor idónea, hasta inclusive, puede incurrir en ciertas irregularidades.

Las Universidades, deben aumentar las horas del dictado del curso de deontología jurídica, en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, pertenecientes a las Carreras Académicos Profesionales de Derecho, donde cada docente debe de incentivar la cultivación de la ética.

Existen innumerables formas de incentivar la cultivación de la ética, siendo uno de ellos, las campañas estudiantiles, es decir, que cuando el estudiante egrese de su casa superior de estudios, pueda regresar como docente, siempre y cuando haya mostrado un muy buen comportamiento, cuando se encontraba estudiando.

Otro problema, que se suscita producto de la no incentivación del curso de la deontología jurídica, se tiene a las grandes autoridades del Gobierno, donde no han mostrado un correcto comportamiento ético con su población, cometiéndose una serie de irregularidades, que son de público conocimiento.

EL CORRECTO PERFIL DEL ABOGADO

El buen Abogado, es aquel que se encuentra debidamente capacitado en el rubro que le llame la atención.

Es decir, se puede dedicar, estrictamente a la defensa técnica, como también al ámbito académico.

El primero de ellos, que viene a ser el Abogado dentro del rubro de la defensa técnica: Es quien ejercer la representación de sus patrocinados dentro de un Proceso Judicial, actuando con lealtad y transparencia, mientras que el segundo de ellos, que es el Abogado académico: Es quien ha decidido estudiar el posgrado, dentro de las cuales se encuentra a las Maestrías, Doctorados, Segundas Especialidades Profesionales, el Posdoctorado (PHD), con la única finalidad de producir conocimiento científico, sean mediante libros, artículos científicos, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Sugerir el uso del *neuro* derecho en el ejercicio de la abogacía.

EL NEURODERECHO

El *neuro* Derecho, es conocido comúnmente como *neurolaw*, que se caracteriza por ofrecer alternativas de solución, mediante la vinculación de las Leyes con la neurobiología y la psicología, con el único objetivo de crear normas jurídicas, respondiendo a los fundamentos neurobiológicos, para que en lo posterior se cumpla con el proceso de adecuación a la sociedad actual.

Se recomienda, que para el mejor rendimiento de Abogados que ejercen la defensa, como también, para los que laboran para el Estado, se deben de encontrar en un perfecto estado de salud mental, para lo cual, los exámenes psicológicos, servirían como medio de control, para determinar su perfil psicológico, logrando de esa forma una mejor administración de justicia.

CONCLUSIONES

Se ha cumplido con desarrollar la historia del ejercicio de la abogacía en el siglo XIX, manifestando que en dicho siglo, se actuaba con probidad, objetividad y veracidad, habiéndose tenido personajes sobresalientes, siendo uno de ellos, García Calderón Landa, quien llegó a crear las revistas científicas, para publicación de diferentes artículos académicos.

Se ha cumplido con comparar el ejercicio de la Abogacía del siglo XIX desde el punto de vista deontológico doctrinal moderno, resaltando que el Derecho ha evolucionado, al igual que las normas jurídicas, sin embargo, se debe mantener la actuación, enmarcado dentro de los márgenes de la ética y moral, lo que se conoce como la deontología jurídica, evitándose recaer en errores, lo cual genera desconfianza en los justiciables.

Se ha cumplido con sugerir el uso del *neuro* Derecho en el ejercicio de la Abogacía, es decir, que las normas jurídicas que se creen, o en su defecto se modifiquen, sea de forma total o parcial, deben de adecuarse a la realidad de una sociedad, para que de esa forma sea cumplida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carrasco P (2002). Para leer así habló Zaratustra de Nietzsche. Universitaria. Santiago de Chile.
- Cañizares D (1979). La teoría del Estado. Pueblo y educación, Ministerio de Educación Superior. Cuba.
- Cervera J (1980). La generalización de la cultura de masas y la comunicación social. Madrid.
- Cotterrell R (1991). Introducción a la sociología del Derecho. Ariel. España.
- Descartes R (1989). El Método mediante un discurso. Akal S.A. Madrid.
- Encinas J (2007). La escuela nueva en el Perú en un ensayo. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Universidad Nacional del Altiplano Puno. Perú.
- Encinas J (1932). La escuela nueva en el Perú en un ensayo. Minerva. Perú.
- Friedrich H (1999). La filosofía del Derecho y sus principios - los libros de Sísifo. *Edbasa*. Madrid.
- Garrido S (2010). Los principios deontológicos del Abogado y su confiabilidad. Universidad de Alcalá. España.
- García F (1862). Anales de la Universidad Mayor de San Marcos. Imprenta del Gobierno. Perú.
- García F (1949). Memorias inéditas. En el Comercio. Perú.
- Gilles D (2005). Lógica del sentido. Paidós Ibérica S.A. España.
- Herrera F (2005). La creatividad humana y el proceso cultural. Aconcagua libros. Sevilla. España.
- Kelsen H (1934). La teoría pura del Derecho. Madrid. España.
- Luna J (1979). Un monumento en pueblo libre. El Comercio. Perú.
- Marx C (1971). La economía política mediante una crítica. Progreso. México.
- Mora R (2008). La formación profesional de los Abogados en la investigación y docencia. Universidad Simón Bolívar - Barranquilla. Colombia.
- Olmeda M (2007). Ética profesional en el ejercicio del Derecho (2da. ed.). Miguel Ángel Porrúa. México.
- Prieto V (2009). La interpretación del Derecho y sus criterios doctrinales. En Matilla Correa. A. Coordinador: Historia del Derecho en Cuba, Primera edición. Ciencias sociales. Cuba.
- Quintar E (2006). La vida y su enseñanza. *Ipecal*. México.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 8). Deberes procesales de las partes. Jurista Editores E.I.R.L. Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 136). Obligación de los Abogados – facultades de los Magistrados - Jurista Editores E.I.R.L. Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 288). Deberes del Abogado patrocinante. Jurista Editores E.I.R.L. Perú.
- Venturo E (2015). Guía de Tesis en Postgrado. Escuela de Postgrado UCV. Perú.

Vélez C (2001). La metodología de la investigación mediante un apunte. Medellín. Antioquía. Universidad EAFIT. Colombia.

Villoro L (1992). Filosofía del renacimiento y el pensamiento moderno. Colegio Nacional y Fondo de Cultura Económica. México.

Índice Remissivo

A

Abogado, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 28

B

Brasil, 6, 9, 12, 13

D

deontología jurídica, 25, 27, 28, 29

H

historia, 18, 22, 24, 28

N

normas jurídicas, 19, 20, 28, 29

P

procesos, 24

Sobre o organizador



  **Saulo Cerqueira de Aguiar Soares**

Titular Perpétuo da Cadeira n. 26 da Academia Brasileira de Direito da Seguridade Social (ABDSS). Professor efetivo Adjunto do Departamento de Ciências Jurídicas da Universidade Federal do Piauí (UFPI). Pós-doutorando em Direito pela Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais (PUC Minas). Doutor em Direito, com distinção Magna cum Laude, pela PUC Minas. Mestre em Direito, com distinção Magna cum Laude, pela PUC Minas. Bacharel em Direito pela Faculdade Mineira de Direito da PUC Minas. Médico do Trabalho. Advogado.



Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000
Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil
Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp)
<https://www.editorapantanal.com.br>
contato@editorapantanal.com.br